



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Leidy Johanna Ríos Ríos,
INCIDENTADO	Nueva EPS
RADICADO	05001 31 05 018 2016 00774 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 15 de julio de 2016, se tuteló el derecho a la salud de la accionante ordenando lo siguiente:

(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la SALUD de la señora LEIDY JOHANNA RÍOS RÍOS, identificada con la cédula con la cédula 1.040.043.742 y como consecuencia se ordena a la NUEVA EPS que le brinde el tratamiento integral requerido para el diagnóstico "MUCOPOLISACARIDOSIS TIPO IV A o SINDROME DE MORQUIO" así mismo se ordena a la NUEVA EPS que exonere a la accionante de pagar todos los copagos y las cuotas moderadoras derivados del diagnóstico señalado, autorizándose a la accionada el recobro sobre medicamentos y procedimientos NO POS ordenados por el médico tratante en los términos de ley. (...)

No obstante, la señora Leidy Johanna Ríos Ríos, señaló que, a pesar de la orden judicial, la EPS accionada no ha autorizado ni entregado los lentes de contacto blandos de reemplazo programado, en policarbonato, ordenado por su médico tratante, insistiendo que

están en trámites administrativos porque lo ordenado no está en el plan de salud, sin dar cumplimiento a la decisión de tutela.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este despacho mediante auto del 2 de febrero de 2023, notificado el 3 de febrero, procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele, además que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada brindó respuesta el 7 de febrero de 2023, indicando que el área técnica de salud de NUEVA EPS se encuentra en el análisis, verificación y gestiones necesarias, con el fin de dar respuesta a la solicitud del accionante, que está desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario.

En otro aparte de la respuesta, la incidentada indica que los encargados de cumplir los fallos judiciales de acuerdo con las pretensiones de la acción de tutela, para los servicios de salud regional, son la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional Noroccidente encargada, persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales en la regional Noroccidente con relación a la gestión del modelo de atención médico en el ámbito ambulatorio y hospitalario para tener oportunidad, accesibilidad y calidad de los servicios, y como superior jerárquico, el Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME con C.C. 16.279.147, Vicepresidente de Salud de Nueva EPS, para hacerle cumplir las órdenes constitucionales.

Se Advierte que continuará el Despacho con el presente tramite incidental, al no evidenciarse cumplimiento a la orden dada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Teniendo en cuenta la comunicación emitida por la NUEVA EPS, indicando quien es el responsable funcional de dar cumplimiento a las acciones constitucionales, en aras a evitar posibles nulidades el despacho dispondrá vincular al trámite incidental a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional Noroccidente encargada, o quien haga sus veces.

Además, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al Doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, Vicepresidente de Salud de Nueva Entidad Promotora de Salud -NUEVA EPS y superior jerárquico del ya requerido, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, la cumplan e informe la razón del incumplimiento.

Se le CONMINA a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

RESUELVE

PRIMERO- VINCULAR a la presente acción constitucional a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional Noroccidente encargada, o a quien haga sus

Incidente de desacato
Radicado 2016-00774
Segundo Requerimiento

veces.

SEGUNDO- REQUERIR al Doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, Vicepresidente de Salud de Nueva Entidad Promotora de Salud -NUEVA EPS, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le CONMINA a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG .